

Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Secretaría General de Acuerdos
Identificación del	Resolución del expediente 308/2018/1ª-III
documento	(Recurso de Reclamación)
Las partes o secciones	Nombres de actor, representantes, terceros,
clasificadas	testigos
Fundamentación y motivación Firma del titular del área	Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.
Fecha y número del acta	26 de septiembre de 2019
de la sesión del Comité	ACT/CT/SO/07/26/09/2019
ao la socioli dei colline	101701700,01720,0072010



Recurso de reclamación.

Juicio Contencioso Administrativo:

308/2018/1a-III

Actor: Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

Demandada: Fiscalía General del Estado.

XALAPA - ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Resolución interlocutoria que resuelve el recurso de reclamación y determina **revocar** la validez del acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.

Para facilitar la lectura de la sentencia, se emplearán las referencias siguientes:

- Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz (Tribunal).
- Código número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Código).

RESULTANDOS.

1. Antecedentes del caso.

Mediante escrito recibido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el ciudadano Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., demandó en la vía contenciosa administrativa como acto impugnado: "La resolución administrativa de fecha 18 de abril del año 2018, emitida por el Fiscal General del Estado de Veracruz, en virtud de la cual resuelve Procedimiento Admnistrativo de Responsabilidad número 46/2015, por medio del cual destituyen al suscrito como elemento de la Policia Ministerial adscrito a la Primera Comandancia de Alvarado, Ver..."

En fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, el Tribunal determina admitir la demanda, determinándose a su vez el otorgamiento de la suspensión del acto impugnado solicitada.

Inconforme con lo anterior, el Licenciado José Adán Alonso Zayas, en su carácter de delegado de la autoridad demandada, mediante escrito de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho promovió recurso de reclamación, mismo que fue admitido por acuerdo de fecha siete de junio del mismo año y en el que se ordena dar vista a la parte actora para que en el término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.

Por acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho se tiene perdido el derecho de la parte actora respecto a la vista otorgada y por ende se ordena turnar los autos a resolver, lo cual se hace en los términos que se exponen en lo sucesivo.

2. Puntos a resolver.

En su **único** agravio la parte recurrente expone diversos argumentos que, para facilitar su estudio, se sintetizan de la manera siguiente:

a) Es desatinado el razonamiento de la Sala al otorgar la suspensión, basado en parte, en que no se ven afectados con



dicha medida el interés social ni el servicio público, pues contrario a esto sí se sigue perjuicio pues la sanción impuesta fue la destitución del cargo que desempeñaba, acto en contra del cual no procede la suspensión, en virtud de que involucra el bienestar del orden social de la población en materia de seguridad pública y tiene como fin excluir al servidor público del servicio por estimar que no está capacitado para participar en él por haber incurrido en la comisión de una infracción.

- b) Resulta ilegal el acuerdo, toda vez que la Sala estima que es procedente conceder la suspensión en atención al principio de presunción de inocencia aplicable a juicios relacionados con los procedimientos sancionadores, sin embargo, pierde de vista que la Suprema Corte de la Nación determinó que dicho principio, en el procedimiento de separación de ministerios públicos y policías ministeriales, resulta inaplicable.
- c) La suspensión fue concedida de forma contraria a derecho, al concederse la suspensión, pues concedió con efectos restitutorios, puesto que cuando un acto se ha consumado, como lo es en este caso la destitución de un miembro de una institución de seguridad pública, no es procedente conceder la suspensión del acto impugnado y mucho menos con efectos restitutorios, pues esto resulta único de la sentencia que en el juicio se pronuncie.

Por lo tanto, se tiene como punto a resolver el siguiente:

- **2.1.** Determinar si la negativa de la suspensión se encuentra fundada y motivada.
- **2.3.** Determinar si es justificado el argumento relativo a que, de concederse la suspensión, se traería perjuicio al interés social y al servicio público.

CONSIDERANDOS.

I. Competencia.

Esta Sala Primera del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente recurso de reclamación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 8 fracción III, 23 y 24 fracción XII de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, así como los numerales 1, 4, 337 y 340 del Código.

II. Procedencia.

El recurso de reclamación que por esta vía se resuelve, reúne los requisitos de procedencia previstos en el numeral 338 fracción IV del Código, al haberse interpuesto el mismo en contra del acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho dictado en el presente juicio, por el cual se concede la suspensión del acto impugnado, a la parte actora.

La legitimación del licenciado Licenciado José Adán Alonso Zayas, para promover el presente recurso en su carácter de delegado de la parte demandada se encuentra debidamente acreditada en autos; ya que mediante acuerdo de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, le fue reconocida dicha personalidad dentro del juicio contencioso administrativo número 308/2018/1ª-III.

Así, al no advertirse causa alguna de sobreseimiento, se procede al análisis de los agravios formulados.

III. Análisis de los agravios.

Al ser un **único agravio**, este se estudiará tomando en cuenta los diversos argumentos hechos valer en el mismo.

Dice la recurrente que es desatinado el razonamiento de la Sala al otorgar la suspensión, basado en parte, en que no se ven afectados con dicha medida el interés social ni el servicio público, pues contrario a esto sí se sigue perjuicio pues la sanción impuesta fue la destitución del cargo que desempeñaba, acto en contra del cual no procede la



suspensión, en virtud de que involucra el bienestar del orden social de la población en materia de seguridad pública y tiene como fin excluir al servidor público del servicio por estimar que no está capacitado para participar en él por haber incurrido en la comisión de una infracción.

El argumento anterior lo apoya en las tesis de rubros:

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO CONTRA EL ACTO CONSISTENTE EN LA INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO."

"SERVIDORES PÚBLICOS, ORDEN DE BAJA DE LOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE." ²

"SUSPENSIÓN. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA EN CONTRA DE LA DESTITUCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO, ASÍ COMO DE SUS CONSECUENCIAS CONSISTENTES EN LA REMOCIÓN Y EL TRÁMITE DE BAJA DEFINITIVA, EN VIRTUD DE AFECTAR EL INTERÉS SOCIAL."³

"SUSPENSIÓN. TRATÁNDOSE DE SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA CONTRA LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE INHABILITACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, Y SU CONSECUENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, POR SER DICHAS SANCIONES DE ORDEN PÚBLICO."4

¹ Época: Novena Época Registro: 165404 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXI, Enero de 2010 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J. 251/2009 Página: 314.

² Época: Novena Época Registro: 197418 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo VI, Noviembre de 1997 Materia(s): Administrativa Tesis: I.3o.A. J/27 Página: 449.

³ Época: Novena Época Registro: 188728 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIV, Septiembre de 2001 Materia(s): Administrativa Tesis: I.9o.A.28 A Página: 1366.

⁴ Época: Novena Época Registro: 180994 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XX, Julio de 2004 Materia(s): Administrativa Tesis: I.10o.A.43 A Página: 1819

Una vez analizado el argumento hecho valer por la recurrente y el contenido de las tesis con las que apoya el mismo, consideramos que el agravio hecho valer resulta **fundado**, ya que, en efecto, la Sala al otorgar la suspensión, dejó de observar que dadas las características de la sanción impuesta al actor, consistente en la destitución del cargo que desempeñaba como servidor público, se afectaría el interés social, ya que se involucra el bienestar del orden social de la población en materia de seguridad pública, pues dicha sanción tiene como fin excluir al servidor público de la prestación del servicio por estimar que no está capacitado para participar en él por haber incurrido en la comisión de alguna infracción administrativa.

Ahora bien, siguiendo con el estudio del agravio, resulta también fundado el argumento del recurrente respecto a que resultan improcedentes los efectos otorgados en la medida cautelar en el presente asunto, pues esta se otorga con efectos restitutorios, cuestión que atenta con lo dispuesto por el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal, pues este dispone que para el caso de los agentes del Ministerio Público y los miembros de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno podrán ser separados de sus cargos y si la autoridad jurisdiccional resolviere que la misma fue injustificada, el estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación.

Por lo anteriormente expuesto, esta Sala determina fundado el agravio hecho valer por el recurrente y determina **revocar** el acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho emitido por la Sala Primera del Tribunal dentro de los autos del juicio contencioso administrativo número 308/2018/1ª-III, dejando **sin efectos la suspensión otorgada**.

RESOLUTIVOS.

ÚNICO. Se revoca el acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número 308/2018/1ª-III, emitido por la Sala primera de este Tribunal, bajo los



términos que para tal efecto fueron expuestos en el considerando tercero de esta resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, PUBLÍQUESE POR BOLETÍN JURISDICCIONAL. Así lo resolvió y firmó Pedro José María García Montañez, Magistrado de la Primera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, ante Luis Alejandro Tlaxcalteco Tepetla, Secretario de Acuerdos, quien autoriza y firma. DOY FE.

PEDRO JOSÉ MARÍA GARCÍA MONTAÑEZ Magistrado

LUIS ALEJANDRO TLAXCALTECO TEPETLA
Secretario de Acuerdos